



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, DE LA FRACCIÓN VIII, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de nombramientos, el Presidente tiene la facultad de nombrar, remover y sancionar a los funcionarios de la administración pública; habiendo otros funcionarios que aún cuando el Presidente nombra, para ser designados requieren de la ratificación de otro poder constituido como el Senado de la República.

Como ejemplos podemos señalar a los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía (CRE),¹ embajadores, cónsules,² así como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En otros casos, es el Senado quien tiene la facultad de nombrar a funcionarios de un organismo público, como sucede con los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dicho Instituto se integra por siete Comisionados, donde su proceso de nombramiento se describe en el artículo 6º constitucional, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, que establecen lo siguiente:

¹ Artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Artículo 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *a la VII. ...*

VIII.- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

Sin embargo, resulta viable considerar que el nombramiento de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sea similar al que se lleva a cabo respecto a otros nombramientos como el de los Ministros de la SCJN, cuyo proceso de designación se realiza por medio de ternas, con base en lo establecido por el artículo 96 de la Constitución mexicana.³

Cabe mencionar que una diferencia sustancial entre el procedimiento para nombrar a los ministros de la SCJN y a los Comisionados del INAI, es que en el primero, el titular del Ejecutivo federal participa en el nombramiento y el Senado tiene que aprobar esa designación; en el caso del Instituto de Transparencia, es la Cámara de Senadores la que nombra a los Comisionados, donde la participación del Presidente sólo se manifiesta en el caso de que objetare dicho nombramiento, y de no ser así, se ratifica y el Senado procede a nombrar al Comisionado.

En caso de que el Presidente objetara el nombramiento, entonces el Senado debe realizar una nueva propuesta para ocupar el puesto de Comisionado. En esta segunda instancia, se requiere la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores, en lugar de las dos terceras partes como sucede en la primera propuesta.

³ Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

Al respecto, lo más conveniente es que el nombramiento de los Comisionados del Instituto de Transparencia también se lleve a cabo por la fórmula de ternas, para que el Senado pueda nombrar al candidato que cumpla con el perfil adecuado para ocupar el cargo de Comisionado, dejando sólo para casos excepcionales, que si la persona elegida en la primera y segunda terna fuera objetada por el Presidente, entonces el Senado tomara la decisión de designar a uno de los miembros de la segunda terna.

Es por esta razón, que resulta necesario homologar la modalidad de nombramiento y aprobación de estos funcionarios como sucede con los Ministros de la Corte o con los comisionados de los órganos reguladores de energía, por mencionar algunos casos.

Destaca la aportación de la SCJN que señala que en la designación de un funcionario en la que intervienen tanto el Presidente como el Senado o en su caso, la Comisión Permanente, existe un elemento de mayor seguridad para que dicho servidor público lleve a cabo su función con plena confianza y libertad, toda vez que, tanto legal como legítimamente, su nombramiento cuenta con el respaldo de dos órganos detentadores de distintos Poderes de la Unión,⁴ lo que abona a la legitimidad.

Dicho lo anterior, la participación tanto del Senado de la República como del Presidente de la República en el proceso de nombramiento de los Comisionados es vital; no sólo en función de cumplir con un mandato legal, sino también, como sostuvo la SCJN, que al ratificar un nombramiento no objetado por el Presidente, se logra que éste cuente con el respaldo de dos órganos distintos de los Poderes de la Unión que, a su vez, son electos vía directa por voto popular.

Asimismo, lo que se busca evitar es que el resultado de la designación como se encuentra actualmente, provoque que dicho nombramiento no cuente con la fuerza legal, de legitimidad y con el respaldo debido de dos poderes constituidos como son el Ejecutivo Federal y la Cámara de Senadores.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, DE LA FRACCIÓN VIII, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS.

⁴ Para mayor referencia, puede verse la acción de inconstitucionalidad 32/2006: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20818&Clase=VotosDetalleBL>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

Artículo Único: Se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. ...

I. a la VII. ...

VIII.- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley **a través de una terna**. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos octavo y noveno, de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramientos.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta **por medio de una segunda terna**, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República